



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/07/10/2009)

Resolución N° 389-00-2009

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DE COMISIONES PERMANENTES DE CARRERAS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota OD N° 092/2009 de la **Facultad de Ciencias Químicas**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 17.382 de fecha 2 de junio de 2009, por la que eleva para su homologación el **Reglamento de Comisiones Permanentes de Carreras**,

La **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, en su dictamen de fecha 6 de octubre de 2009, analizado el expediente de referencia, **recomienda aprobar lo solicitado**;

La Ley N° 136/93 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

389-01-2009 Homologar el **Reglamento de Comisiones Permanentes de Carreras** de la **Facultad de Ciencias Químicas** de la Universidad Nacional de Asunción, como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE COMISIONES PERMANENTES DE CARRERAS Facultad de Ciencias Químicas

Del Propósito

Art. 1°. Las Comisiones Permanentes de Carreras son órganos auxiliares de la Dirección Académica de la Facultad de Ciencias Químicas y tienen por función la evaluación de la implementación y el desarrollo de los Planes Académicos 2008.

De su constitución

Art. 2°. Las Comisiones Permanentes de Carreras estarán conformadas por docentes que se desempeñan como profesores escalafonados o encargados de cátedras en las respectivas Carreras, con un número no menor que 5 (cinco) componentes.

..//..



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/07/10/2009)

Resolución N° 389-00-2009

..//.. (2)

Art. 3°. Las Comisiones Permanentes de Carreras serán nombradas por el Decano de la Facultad por Resolución, indicando quienes se desempeñarán como presidentes y miembros de las mismas. Los componentes de las Comisiones durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

De sus funciones

Art. 4°. Son funciones de las Comisiones Permanentes de Carreras:

- Evaluar la implementación y el desarrollo de las asignaturas que componen los Planes Curriculares 2008.
- Proponer ajustes a los Planes Curriculares mediante propuestas fundadas.
- Proponer Planes de mejoras y Planes de desarrollo instituciones a fin de optimizar la formación de los estudiantes y el aprovechamiento de los recursos académicos de la Institución.
- Proponer la coordinación de actividades para el desarrollo armónico de diferentes Planes curriculares.
- Otras que específicamente le sean conferidas por el Consejo Directivo.

De su Funcionamiento

Art. 5°. Las Comisiones Permanentes de Carreras se reunirán como mínimo una vez al mes durante el desarrollo de las clases, con por lo menos la mitad más uno de sus componentes (Presidente y Miembros), debiendo labrar acta de lo tratado.

Art. 6°. En la primera sesión del año elegirán de entre sus miembros uno/a que se desempeñará como secretario/a.

Art. 7°. Las sesiones de las Comisiones Permanentes de Carreras serán convocadas por sus Presidentes respectivos.

Art. 8°. Las Comisiones Permanentes de Carreras elevarán semestralmente a la Dirección Académica informes de lo actuado en dicho periodo.

..//..



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 22 (A.S. N° 22/07/10/2009)

Resolución N° 389-00-2009

..//.. (3)

- Art. 9°. La Coordinación de Carrera fungirá de nexo entre cada Comisión Permanente de Carrera y los docentes de las mismas y la Dirección Académica.
- Art. 10°. Las Comisiones Permanentes de Carreras podrán invitar a sus sesiones a los Coordinadores Académicos.
- Art. 11°. Las Comisiones Permanentes de Carreras convocarán a sus sesiones a un estudiante de la carrera, recayendo dicha representación en el Presidente/a de la asociación de estudiantes de la carrera respectiva.
- Art. 12°. El desempeño satisfactorio en las Comisiones Permanentes de Carreras constituirá mérito académico para sus componentes.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL



Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ**
RECTOR y PRESIDENTE